SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. **Identificación**: Versión Pública de *03/DG-0030/08/15* - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-008).

III. **Tipo de clasificación**: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 14), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 14).

IV. **Fundamento legal**: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

Fecha y número del acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

01/09/2015

[redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
"2015. AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.526/15
03/DG-0030/08/15
BCS/2015-0002038

C. RUBÉN ENRIQUE CÁRDENAS ROSADO
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO SOL PACÍFICO CARIBE, S. A. DE C. V.
[redacted]

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
03 SEP 2015
RECIBIDO
DELEGACION FEDERAL BAJA CALIFORNIA SUR

LA PAZ, B.C.S., A 26 DE AGOSTO DE 2015

Hago referencia a los escritos que ingresaron el 03 y 18 de agosto de 2015 a esta Delegación Federal, en los que solicita, mediante trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, la Ampliación al TÉRMINO PRIMERO, del Proyecto denominado "Le Blanc, Los Cabos", que fue autorizado mediante el oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.362/14 el 13 de junio de 2014.

Grupo Sol Pacífico Caribe, S.A. de C.V. es promotor del proyecto "Le Blanc, Los Cabos", el cual se ubica en el margen derecho del km 18+180 sentido 1 de la Carretera Federal No. 1, en el tramo Cabo San Lucas–La Paz, sub tramo Cabo San Lucas–San José del Cabo, municipio de Los Cabos, BCS.

Que en dicha solicitud manifiesta que pretende adecuar un carril de cambio de velocidad en la parte norte del Proyecto y sobre el derecho de vía de la Carretera Federal Núm. 1, con objeto de prevenir accidentes durante la etapa constructiva de "Le Blanc, Los Cabos" para evitar, que el tráfico de vehículos sobre la carretera Cabo San Lucas–San José del Cabo, se vea afectado.

Asimismo, manifiesta que la gran mayoría de los impactos que ocasiona la construcción de este camino de cambio de velocidad (carril de desaceleración), se presentarán durante la fase de construcción, y que dichos impactos son similares a los descritos en la MIA-P del Proyecto, se consideran de extensión puntual y temporal y con afectación a la atmósfera por la generación de polvos, gases, así como de ruido.

Las medidas de compensación y mitigación que aplican a esta ampliación, son las mismas que se aplicarán al proyecto del hotel, en tanto que los impactos ambientales detectados son de la misma naturaleza y magnitud. Que las palmeras que se encuentran en los camellones serán retiradas para llevar a cabo la obra y re trasplantadas a la conclusión de las obras.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la solicitud de exención del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, 14, párrafo primero y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 29, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la LGEEPA; 2, 4, 5 fracción XII, Art. 6, fracciones I, II y III y primero y penúltimo párrafo, 28 fracción II, 47, 48, 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 18, 26 y 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, la DGIRA, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud del Proyecto, esta Delegación considera oportuno precisar las siguientes consideraciones:

La LGEEPA, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT, constituye las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en

materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. (Artículos 28 y 30 de la LGEEPA).

TERCERO.- Que con fundamento en los Artículos 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, penúltimo párrafo, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 5, 6 y 28 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 Fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal es competente para resolver en materia de Impacto Ambiental.

CUARTO.- Que los lineamientos que establecen criterios técnicos de aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, emitidos por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, que entraron en vigor el 23 de noviembre de 2012, en su punto 4.1.2, establece que el trámite de solicitud de exención procede cuando se requiera realizar una ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación, y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas el Artículo 5° del REIA, así como el Artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento, que hace referencia a las instalaciones que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimientos de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones están relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DICTAMEN TÉCNICO

Que de acuerdo con lo establecido en la solicitud de exención de evaluación en materia de evaluación del impacto ambiental y dadas las características del Proyecto, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del Proyecto y que fueron identificados por la Promovente, tanto en la Manifestación de Impacto Ambiental, como en esta solicitud de ampliación, se generarán durante la etapa de construcción del proyecto.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del Proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que las obras y/o actividades del Proyecto son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos y el material de video que obran en el expediente, es de señalarse, que la solicitud en comento, promovido por el C. Rubén Enrique Cárdenas Rosado, Representante legal, en su carácter de Promovente, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en el estudio, además las obras y/o actividades del Proyecto no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental. No afectará a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre; y toda

vez que la maquinaria que se utilizará en el proyecto, es permitida por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, por lo tanto, esta Delegación Federal **exenta** la presentación de una manifestación de impacto ambiental, para llevar a cabo la ampliación y rehabilitación de las obras en comento, con base en el Art. 6 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que el impacto ambiental se considera como no significativo, y que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas bajo los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- Corresponde a una actividad asociada al Proyecto constructivo del Hotel "Le Blanc, Los Cabos" en el que se pretende adecuar un carril de cambio de velocidad en la parte norte del Proyecto y sobre el derecho de vía de la Carretera Federal Núm. 1, con objeto de prevenir accidentes durante la etapa constructiva de "Le Blanc, Los Cabos" para evitar que el tráfico de vehículos, sobre la carretera Cabo San Lucas–San José del Cabo, se vea afectado.

La transición de incorporación a los carriles laterales iniciará en el km 17+620 y los carriles se conectarán en el km 18+362.89 con el proyecto de carriles del desarrollo "Hotel Solaz". Estos carriles no van paralelos en alineamiento vertical con respecto a la carretera existente, esto para dar los niveles que satisfagan los accesos actuales y de proyecto.

Debido al alineamiento vertical de los carriles laterales se construirán muros de contención de concreto reforzado y altura variable en toda la longitud excepto la transición de entrada.

Asimismo, se llevarán a cabo obras de drenaje, dos ampliaciones de alcantarillas existentes en los km 18+030 y 18+185, y construcción de nueva obra de drenaje en el km 18+150.

Las instalaciones eléctricas aéreas de CFE se reubicarán y se construirán de manera subterránea, asimismo, la instalación de fibra óptica de Telmex y el acueducto de OOMSAPAS se reubicarán.

Proceso constructivo y especificaciones técnicas

1. Se instalarán señalamientos preventivos, para advertir al tránsito proveniente de Cabo San Lucas de la presencia de la obra. Se apoyará la colocación de señalamiento y dispositivos para protección de obras viales.

a. NOM-086-SCT-2004 Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales.

2. Se hará el trazo de la zona de obra desde el km 17+650 al km 18+280 en la zona de la carpeta del acotamiento, se hará el corte con sierra, para dejar un corte uniforme, incluyendo los bordillos.

a. N-CSV-CAR-3-02-007/10 Recorte de carpetas asfálticas.

3. Se hará la demolición de muro de contención de mampostería que se encuentra desde el km. 17+750 al km. 17+960. Llevándose el material demolido a banco de desperdicio ubicado en el km. 16+000 desviación derecha de 1 km. desperdicio.

a. N-CTR-CAR-1-02-013/00 Demoliciones y Desmantelamientos.

b. N-CTR-CAR-1-01-013/00 Acarreos.

4. Se llevará a cabo la excavación de terreno natural hasta llegar a las cotas para el desplante de muros de contención que alojarán los carriles laterales.

a. N-CTR-CAR-1-01-007/11 Excavación para Estructuras.

5. Se procede a la construcción de muros de contención, ampliación y nueva construcción de alcantarillas de concreto reforzado de sección variable, desplantado sobre un suelo con capacidad de carga admisible qadm=15 ton/m2. Ver planos de muros de contención y obras de drenaje.

a. N-CTR-CAR-1-02-006/01 Estructuras de Concreto Reforzado.

b. N.CTR.CAR-1-01-011/11 Rellenos.

6. Zonas de Corte. Para formar las terracerías en las zonas cuya sección sea en corte, se procederá a excavar y acamellonar el material existente, hasta llegar a treinta (30) centímetros abajo del nivel subrasante de proyecto, aplicando a la superficie descubierta la compactación necesaria hasta alcanzar el noventa (90) por ciento, de su MVSM calculado con la prueba AASHTO estándar en veinte (20) centímetros empleando una humedad similar a la óptima determinada en laboratorio en todo el espesor de capa, o bandearse según sea el caso.

a. N-CTR-CAR-1-01-003/11 Cortes.

7. Zonas de Terraplén. El cuerpo del terraplén se construirá mediante capas con espesor promedio de treinta (30) centímetros, aplicando una energía de compactación equivalente al noventa (90) por ciento mínimo de su MVSM calculado con la prueba AASHTO estándar, con material producto de los cortes, material compensado o material préstamo de banco.

a. N-CTR-CAR-1-01-009/11 Terraplenes.

8. Se colocan las instalaciones marginales de CFE, Telmex y OOMSAPAS, mismas que se construirán conforme a sus normativas, cuidando no dañar a terceros al momento y posteriormente a la obra.

9. Sobre la capa última del terraplén o superficie de corte debidamente terminada (compactada y nivelada), se construirá la capa subrasante de treinta y cinco (35) centímetros de espesor y compactación del cien (100) por ciento mínimo de su MVSM calculado con la prueba AASHTO estándar; empleando material compensado o procedente del banco más cercano al tramo en ejecución, o seleccionado de los cortes, previo análisis de calidad, dotando a esta capa del bombeo y sobre elevaciones de proyecto. El material térreo empleado no deberá tener partículas mayores de setenta y seis (76) milímetros.

a. N-CMT-1-03/02 Materiales para subrasante.

10. Sobre la subrasante terminada, se construirá la capa sub-base de veinticinco (25) centímetros de espesor, utilizando material procedente del banco indicado para este fin, en el cuadro de bancos de este proyecto, debiendo presentar en la propuesta los estudios del material, el cual deberá tener un procedimiento de triturado parcial a tamaño máximo de setenta y cinco (75) milímetros. El material que conforme esta capa, se deberá compactar como mínimo al cien (100) por ciento de su MVSM calculado con la prueba AASHTO modificada cinco (5) capas, citada en el capítulo 6.01.03.009.M-04 correspondiente al método de prueba 6.01.01.002.K.05 del libro 6.01.03 de las Normas para Muestreo y Pruebas de Materiales, Equipos y Sistemas.

a. N-CTR-CAR-1-04-002/11 subbases y bases.

b. N-CMT-4-02-001/11 Materiales para subbases.

11. Sobre la sub-base debidamente terminada, se construirá la capa de base hidráulica de veinte (20) centímetros de espesor, utilizando material procedente del banco indicado para este fin, en el cuadro de bancos de este proyecto, debiendo presentar en la propuesta los estudios del material, el cual deberá tener un procedimiento de triturado parcial a tamaño máximo de treinta y ocho (38) milímetros. El material que conforme esta capa, se deberá compactar como mínimo al cien (100) por ciento de su MVSM calculado con la prueba AASHTO modificada cinco (5) capas, citada en el capítulo 6.01.03.009.M-04 correspondiente al método

de prueba 6.01.01.002.K.05 del libro 6.01.03 de las Normas para Muestreo y Pruebas de Materiales, Equipos y Sistemas.

a. N-CTR-CAR-1-04-002/11 subbases y bases.

b. N-CMT-4-02-002/11 Materiales para Bases Hidráulicas.

12. Después de colocar la base hidráulica se procede a construir los guarniciones trapezoidales con dimensiones de 15x20x40 centímetros, serán de concreto hidráulico de f'c=150 kg/cm2. Deberán reforzarse con una varilla no. 3 de treinta (30) centímetros de longitud, ésta se anclará en la base hidráulica a cada tres (3) metros, asimismo estas anchas serás reforzadas con una varilla no. 3 en el sentido longitudinal del bordillo.

a. N-CTR-CAR-1-02-010/00 Guarniciones y banquetas.

13. Se procede a construir banquetas de concreto f´c=150 kg/cm2 y malla electro soldada 6-6/3-3 de espesor de ocho (8) centímetros, en el cual se anclan postes para señalamiento vertical.

a. N-CTR-CAR-1-02-010/00 Guarniciones y banquetas.

14. Sobre la superficie de la capa de base hidráulica debidamente terminada, superficialmente seca y barrida, se aplicará en todo lo ancho de la sección, así como en los taludes que formen el pavimento, un riego de impregnación con emulsión asfáltica catiónica, del tipo ECI-60 o similar, a razón de uno coma seis (1,5) a dos coma cero (2,0) litros por metro cuadrado de superficie, dejándolo en reposo para que el producto penetre en la capa [veinticuatro (24) horas] y no existan excesos en la superficie y deberá cumplirse con lo indicado en la Norma (a). El producto asfáltico a utilizar en el riego de impregnación deberá ser una emulsión indicada en la Norma (b).

a. N-CTR-CAR-1-04-004/15 Riegos de impregnación.

b. N-CMT-4-05-001/06 Calidad de Materiales Asfálticos.

15. Sobre la base hidráulica impregnada, se aplicará un barrido enérgico con equipo mecánico, para eliminar todo tipo de material suelto y/o contaminante, para de inmediato proceder a la aplicación del riego de liga para la carpeta, con emulsión asfáltica de rompimiento rápido, del tipo ECR-65, o similar, a razón de cero coma seis (0,6) a cero coma ocho (0,8) litros por metro cuadrado y debe de cumplir con los requisitos de calidad indicados en la Norma (a)N-CMT-4.05.001/06 y debe de considerarse en la aplicación de la emulsión, los aspectos asentados en la Norma (b).

a. N.CMT-4-05-001/06 Calidad de Materiales Asfálticos.

b. N-CTR-CAR-1-04-005/15. Riegos de liga.

16. Una vez que la emulsión de la liga haya alcanzado su rompimiento, se dará paso a la construcción de la carpeta de concreto asfáltico de ocho (8) centímetros de espesor compacto, utilizando material de alguno de los bancos de préstamo fijados en el proyecto o de algún banco de material elegido por el contratista, debiendo presentar en la propuesta los estudios del material, el cual deberá tener un procedimiento de triturado parcial a tamaño máximo de diecinueve (19) milímetros, empleando cemento asfáltico grado PG 76 - 22, con una dosificación aproximada de cien (100) kilogramos por metro cúbico de material pétreo seco y suelto, cantidad que deberá de verificarse con los materiales que se están produciendo al momento que se vaya a realizar la obra, la mezcla será elaborada en planta y en caliente y el tendido se efectuará compactándola al noventa y cinco (95) por ciento de su masa volumétrica determinada con la prueba Marshall.

Los materiales pétreos y el cemento asfáltico que conformen la carpeta asfáltica deberán cumplir con los requisitos y pétreo a tamaño máximo de diecinueve (19) milímetros, y extendida con máquina pavimentadora (finisher); cuyo grado de compactación será como mínimo del noventa y cinco (95) por ciento de su MVSM, calculado con la prueba Marshall.

a. N-CTR-CAR-1-04-006/14 Carpetas asfálticas con mezcla en caliente. Cláusula G.

b. N-CMT-4-04/08 Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas.

c. N-CMT-4-05-004/08 Calidad de Materiales Asfálticos Grado PG.

d. N-CMT-4-05-002/06. Calidad de Materiales Asfálticos Modificados.

e. N-CMT-4-5-003/08 Calidad de Mezclas Asfálticas para Carreteras.

17. Se coloca parapeto de acero sobre muro de contención, se une placa de acero de 21x30x0.95 centímetros por medio de pernos de 2.50 (diámetro) x 20(largo) centímetros anclados en muro de concreto reforzado; el parapeto consiste en columnas de placa de acero de 1.27 centímetros de espesor, soportando dos tubos cédula 40 de 5.1 y 7.6 centímetros de diámetro.

a. N-CTR-CAR-1-02-009/00 Parapetos

18. Se hará limpieza general tanto en la superficie de rodamiento como en toda la extensión del derecho de vía de este tramo.

19. Una vez hecha la limpieza se procede a colocar señalamiento vertical cumpliendo en ubicación, dimensiones y color. Asimismo se pintan las rayas cumpliendo con espesor y se colocan los botones.

a. N-PRY-CAR-10-01-001/13 Ejecución de proyectos de señalamiento.

b. N-VMT-5-01-001/13 Pinturas para Señalamiento Horizontal.

c. N-CMT-5-02-002/05 Láminas y Estructuras para Señalamiento Vertical.

d. N-CMT-5-04/13 Botones y Botones Reflejantes.

20. Se hará del conocimiento a la residencia de conservación zona Los Cabos de la terminación de la obra.

21. Se retira el señalamiento de protección de obra y en común acuerdo con la SCT se abre al tránsito.

Su estructuración será a base de muro de concreto de 32.5cm de espesor promedio, cimentación con zapata corrida, con una altura máxima sobre el terreno natural de 2.25m y otros tramos con altura de 1.20m. Estará desplantado a una profundidad de 2.30m sobre el estrato de roca existente en el sitio y/o sobre una cama de gaviones metálicos desplantados a su vez sobre el estrato rocoso.

La seguridad estructural de la obra estará regida por los siguientes documentos: Reglamento para la Construcción de BCS; Manual de Diseño por viento de la CFE, publicado en 2008; Normas Técnicas Complementarias, del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, para el diseño y construcción reestructuras de concreto, acero, cimentaciones, sismo y viento, publicadas en la Gaceta Oficial el 6 de octubre del 2004.

Se considera que el muro va a tener un material de relleno en la totalidad de la cara de su respaldo. Las acciones que tendrá serán provocadas por empuje de suelo, carga por viento, carga por acción sísmica y carga accidental por alguna columna o sobre elevación de agua.

Se utilizará el armado obteniendo el análisis del muro con la combinación de empuje por viento, sobre elevación de agua y acción de sismo, quedando de la siguiente forma:

Acero vertical muro: var#5 @ 25 cm

Acero horizontal muro: var#5 @ 25 cm

Acero trasversal zapata: var#5 @ 20 cm

Acero longitudinal zapata: var#6 @ 12.5 cm

Adicionalmente, para el caso de, los muros de contención desplantado en el lecho de roca existente, se incluirá un dentellón labrado o excavado con dimensiones de 35X40 cm, reforzado con 6 varillas longitudinales del #4 y una varilla del #4 @ 27.5 cm transversalmente.

En el caso de muros desplantados, sobre gaviones se colocará un anclaje dentro de la roca utilizando dos varillas del #5 @ 45 cm.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá la misma vigencia del Proyecto "Le Blanc, Los Cabos", que se señala en el oficio Resolutivo SEMARNAT-BCS.02.01.IA.362/14. Dicho plazo empieza a contar a partir de la firma de la notificación de la presente **Resolución.**

La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud del Promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el Promovente en la **MIA-P** y la información adicional presentada, para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el que se haga constar el buen cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular presentada, así como sus anexos y el presente Resolutivo. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente, sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P.

CUARTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El Promovente**,** en el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto,** deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente **Resolución**. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P,** la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la **Resolución** respectiva, esta Delegación Federal determina que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **Proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente **Resolución** conforme a las condicionantes descritas en el oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.362/14.

OCTAVO.- El **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **(PROFEPA)** en el Estado de Baja California Sur, aquellas condicionantes que así lo ameriten (proyectos de rescate de flora y fauna, así como los de las especies que se encuentren en la NOM-SEMARNAT-059-2001, y los propuestos en la MIA-P), en forma semestral, un informe del cumplimiento de cada una de ellas, incluyendo además anexos fotográficos y/o de videocintas.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el Promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto,** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente Resolutivo.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOPRIMERO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P,** así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOSEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias del expediente, de dicha Manifestación, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento al **Promovente,** que la presente resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese personalmente el presente proveído al **C. Rubén Enrique Cárdenas Rosado** en el domicilio que para tal efecto señaló en su escrito y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, sito Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL SEMARNAT ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

JOSÉ CARLOS COTA OSUNA

C.c.e.p. Q.F.B.- Martha Garciarivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
C.c.p. Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado de la PROFEPA en B.C.S.-
Expediente

JCCO/HPCM/LGC